

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04741** del 09 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402 y la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.752.043, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, para el Proyecto Campestre “**BOTANIKO**” (condominio), en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017- 51589, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de Permiso de Vertimientos del señor **JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402 y la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.752.043, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, para el Proyecto Campestre “**BOTANIKO**” (condominio).

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 15 de diciembre de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-01726** del 22 de marzo de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *El proyecto condominio Botaniko se encuentra ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. El proyecto consiste en la construcción de cincuenta (50) viviendas, área administrativa e infraestructura común. Los vertimientos generados en el condominio serán de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.*
- 4.2 *El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-51589, se localizan según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Retiro, en zona de uso apto para parcelación, y dentro del POMCA del Río Negro, por lo que el proyecto es permitido bajo el concepto de Condominio en las zonas definidas como de aptas para Parcelaciones.*
- 4.3 *El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-51589, presentan restricciones ambientales por encontrarse dentro del área definida con POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en áreas agrosilvopastoriles, áreas de uso múltiple y áreas de restauración ecológica, de acuerdo con la zonificación del POMCA del Río Negro, Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, por tanto el proyecto es compatible en áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, y en áreas de restauración ecológica se deberá garantizar la cobertura boscosa en el 70% del área permitiendo dicha cobertura predio a predio.*

- 4.4 En cuanto a la densidad de vivienda, se cumple con lo establecido en el Acuerdo corporativo 392 del 2019, en modalidad de Condominio, de 50 viviendas.
- 4.5 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con factibilidad del acueducto, expedido por La Corporación de Usuarios del Acueducto el Portento.
- 4.6 Para la etapa constructiva del proyecto, se establece que se usarán baños portátiles para la gestión de los vertimientos, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.7 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se propone la implementación de un sistema compuesto por las siguientes unidades: trampa de grasas en cada vivienda, canal de entrada con rejillas un tanque de igualación, unidad de lodos activados, clarificador, filtro anaerobio de flujo ascendente, filtro de antracita y lechos de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.
- 4.8 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta documento, el cual realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al agua, y se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. El interesado realizará entrega de los vertimientos tratados mediante tubería de 4 pulgadas a la Quebrada Sin Nombre, y se presentan los diseños de la estructura de descarga y disipación sobre dicha fuente la cual garantiza la entrega controlada del vertimiento.
- 4.9 En cuanto a la modelación del vertimiento, se presenta valoración de los impactos sobre fuente hídrica Sin Nombre, mediante la cual se considera que la fuente tiene capacidad de asimilar dicho vertimiento sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes, sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. Adicionalmente teniendo en cuenta que 50 metros abajo del tramo de la modelación evaluado, se cuenta con una captación de aguas superficiales; se hace necesario que el proyecto realice control de la calidad de la fuente Sin Nombre aguas abajo del vertimiento, en el punto de entrega de esta sobre la Fuente La Chirimia, con el fin de verificar el estado de calidad de la misma y se evite en todo momento vertimiento sin tratamiento.
- 4.10 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.
- 4.11 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, sin embargo, el plan de contingencia debe ser complementado en el sentido de incluir actividades concretas para evitar el vertimiento sin tratamiento.
- 4.12 Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01726 del 22 de marzo de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402 y la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.752.043, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–

ARD, para el Proyecto Campestre “**BOTANIKO**” (condominio), en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017- 51589, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402 y la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.752.043, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto “**CONDOMINIO BOTANIKO**”, el cual contará con cincuenta viviendas (50) campestres, portería y zonas comunes, y se localiza en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro en el predio identificados con FMI 017-51589 distribuidos como se muestra a continuación:

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112- 4795, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
017-51589	Áreas agrosilvopastoriles	4.49	4	17.96
	Áreas de importancia ambiental	0.001	2	0
	Áreas de recuperación para uso múltiple	8.29	4	33.16
	Áreas de restauración ecológica	0.27	2	0.54
Área Total		13.051	# de viviendas	51.66

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe garantizar cobertura del 70% en bosque para las áreas de restauración ecológica.

PARÁGRAFO TERCERO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “**CONDOMINIO BOTANIKO**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X		Z:
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico Condominio Botánico			-75°	27'	45.57"
			6°	3'	21.62"
			2.314		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas: se proyecta ubicar una trampa de grasas en cada una de las viviendas. TRH: 7.5 min Ancho: 0.55 metros Largo: 0.55 metros Profundidad útil: 0.65 metros Profundidad total: 0.78 metros			
	Canal de entrada y cribado	2 unidades Largo: 2.0 metros Ancho: 1.0 metro Angulo de inclinación 45° Profundidad: 0.54 metros Longitud de rejillas: 0.76 metros # de barrotes: 25 Ancho entre barrotes: 0.02 metros Ancho de barrotes: 0.019			
	Tanque de Igualación	Diámetro: 1.6 metros Profundidad: 2.5 metros Volumen: 5 metros cúbicos TRH: 3.3 horas			
Tratamiento primario	Reactor de lodos Activados con aireación extendida.	Diámetro: 2.60 metros Largo= 5.50 metros Volumen: 29.20 metros cúbicos Oxígeno: 88.38 m³/hora Coeficiente de retorno de lodos: 0.70			
Tratamiento secundario	Clarificador	Volumen: 6.0 metros cúbicos Diámetro: 1.70 metros Profundidad: 2.70 metros TRH: 4 horas			

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X		Z:
	Filtro Anaerobia de Flujo Ascendente	Volumen: 6.0 metros cúbicos Diámetro: 1.70 metros Profundidad: 2.50 metros Falso fondo: 0.15 metros TRH: 3.76 horas			
Tratamiento Terciario	Filtro en antracita y grava	Volumen: 0.87 metros cúbicos Diámetro: 1.0 metros Profundidad grava: 0.30 metros Profundidad antracita: 0.40 metros Profundidad útil : 0.70 metros Profundidad total: 1.20 metros			
Otras estructuras		Cajas de registro entrada y salida. Cuarto eléctrico			
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	Altura Total: 1.20 metros Ancho: 2.0 metros Longitud: 1.50 metros			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Agua	Sin Nombre	Q (L/s): 0,42	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	27'	45.25"	6°	3'	25.56"	2.294

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente: Quebrada Sin Nombre	Descarga: Cabezal de salida en concreto		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Altura(m):		0.50	
LONGITUD (W) - X			Ancho(m):		0.70	
LATITUD (N) Y			Longitud(m):		0.70	
Z			Diámetro (m)		0.1016 (4")	
-75°	27'	45.25"	Pendiente longitudinal (%)		10	
6°	3'	25.56"	Profundidad de Socavación(m):		NA	
2.294			Capacidad(m3/seg):		0.0059	
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		NA	
			Cota de punto más baja de la obra (m)		NA	
Observaciones:			Cabezal de concreto. La cimentación de la estructura de descarga debe ser mayor a la profundidad de descarga.			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipación: Canal enrocado			
Nombre de la Fuente: Quebrada Sin Nombre	Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas			Altura(m):		0.40	
LONGITUD (W) - X			Ancho(m):		0.70	
LATITUD (N) Y			Longitud(m):		3.0	
Z			Pendiente longitudinal (%)		10	
-75°	38'	27.21"	Profundidad de Socavación(m):		NA	
5°	54'	40.43"	Capacidad(m3/seg):		0.659	
140			Observaciones: CANAL CON ROCAS			

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056070441192.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga por el termino de diez (10) años, de acuerdo a la duración del Permiso de Vertimientos, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo tercero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTICULO CUARTO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado "CONDominio BOTANIKO", ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, dado que no cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 y deberá ser ajustado en el sentido de incluir en el Plan de contingencia, actividades concretas para evitar el vertimiento sin tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN ESTEBAN PÉREZ**

VALENCIA y a la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En término de treinta 30 días calendario:** Presente el Plan de Gestión del Riesgo Ajustado, en lo referente a incluir en el plan de contingencia actividades concretas para evitar el vertimiento sin tratamiento.
2. Durante la etapa constructiva del proyecto envíe soportes de la entrega de las aguas residuales generadas, y gestionadas mediante sistemas portátiles.
3. Una vez finalizada la etapa constructiva presente las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido en el presente Acto Administrativo (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo.
4. **Anualmente:**
 - Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
 - Informe de Monitoreo de la Fuente Sin Nombre aguas abajo del vertimiento, en la entrega de esta a la Fuente La Chirimia, analizando los parámetros de oxígeno disuelto, conductividad, pH, DBO, DQO, SST, Coliformes termotolerantes y Nutrientes con el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad de la fuente.
 - Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que

lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA** y a la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO OCTAVO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

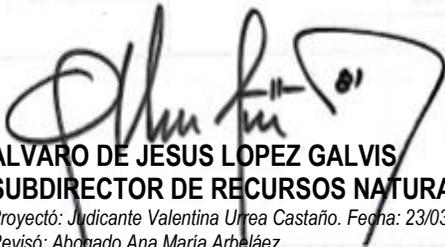
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA** y a la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Uribe Castaño. Fecha: 23/03/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 056070441192

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.